

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.863

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 199 y 200 de 10 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 20 de 22 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor César A. Campagnani, en representación de "Laboratorios Kodak Limitada".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 86 de 11 de abril de 1959, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 217 y 218 de 24 de noviembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decretos Nos. 219 y 220 de 24 de noviembre de 1958, por los cuales se establece y fija la reducción del arancel de importación de semilla de papas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 820 de 27 de octubre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 811 de 27 de octubre de 1956, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 812 de 27 de octubre de 1956, por el cual se prorrogan unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 65 de 30 de mayo de 1959, por el cual se hacen unos ascensos y nombramiento.
Contrato Nº 28 de 25 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Narciso Gonzalez.
Solicitudes de registro de marcas de fabrica y patentes de invencion.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 199 (DE 10 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dorothy Hendricks, Oficial de Cuarta Categoría en el Departamento de Corrección, en reemplazo de Rita V. de Bernal, quien pasó a ocupar otro cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 200 (DE 10 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Maximino González, Mensajero de Quinta Categoría en Arraiján, en reemplazo de César Augusto Herrera, quien denunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber, Max Heurtematte, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, y en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 7 de octubre de 1958, quien en adelante se denominará el Gobierno, y el señor César A. Campagnani, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-81145, en su carácter de Apoderado General de Laboratorios Kodak Limitada, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a:

a) Producir copias fotográficas de cada negativo de los que se tomen para la producción de la cédula de identidad personal, en un tamaño de 3½" x 5", y con las iniciales "PEN" de un tamaño no menor de 2" impresas a lo largo de dicha copia.

b) A realizar el trabajo indicado dentro de los treinta días después de haberse revelado cada negativo de cédula de identidad personal.

c) A dar todas las facilidades a los funcionarios que el Director de la Policía Secreta Nacional tenga a bien designar a fin de que puedan inspeccionar y fiscalizar las diferentes etapas del proceso de confección de las copias fotográficas arriba indicadas.

Segundo: El Gobierno se compromete a:

a) Pagarle el Contratista la suma de ocho centésimos de balboa (B/. 0.08), por la producción de cada una de las copias antes descritas.

Es entendido que el pago por estos servicios los hará el Gobierno mediante cuentas contra el Tesoro Nacional presentadas por el Contratista y aprobadas por el Tribunal Electoral y por Ministro de Gobierno y Justicia.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Consejo de Gabinete, del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-13
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: C/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

En fe de lo cual se firma el presente contrato
en la ciudad de Panamá, a los once días del mes
de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Contratista,

César A. Campagnani.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Panamá, 22 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 86
(DE 11 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá
a la Duodécima Asamblea Mundial de la Salud
que tendrá lugar en Ginebra, Suiza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado
Miembro de la Organización Mundial de la Salud
ha sido enviada a hacerse representar en la Duodécima
Asamblea Mundial de la Salud, que tendrá lugar en Ginebra,
Suiza, del 12 de mayo al 1º de junio del presente año.

Que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, por nota Nº 204-D.V.M de 7 del
corriente, recomienda la designación de Su Excelencia
el señor Ministro del ramo, don Heraclio Barletta B.,
al Director del Departamento de Salud Pública,
Doctor Alberto Bissot y el Vice-ministro de la
Presidencia, don Gil Blas Tejeira, como Delegados
a la mencionada Asamblea, y al

señor Roberto A. Ureña G., Secretario de la
misma.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación
de Delegados o Representantes a Asambleas,
Congresos o Conferencias en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia
el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, don Heraclio Barletta B., Presidente
de la Delegación de la República de Panamá a la
Duodécima Asamblea Mundial de la Salud, que
tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a partir del 12
de mayo del presente año, y al Director del
Departamento de Salud Pública del Ministerio de
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
Doctor Alberto Bissot y al Viceministro de la
Presidencia, don Gil Blas Tejeira, Delegados a
dicha Asamblea, con categoría de Embajadores
Extraordinarios y Plenipotenciarios y al señor
Roberto A. Ureña P., Secretario de la misma.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace
constar que los anteriores nombramientos serán
por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días
del mes de abril de mil novecientos cincuenta y
nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 217
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento
en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase provisionalmente al señor Jorge
Moscoso Falco, Inspector de 6ª Categoría en la
Dirección de Receptoría, de acuerdo con la Certificación
de Elegibles número 34 de 12 de noviembre de 1958,
enviada por la Dirección General de la Carrera
Administrativa, en reemplazo de Luis Mata C.,
quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto
comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro
días del mes de noviembre de mil novecientos
cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado
del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 218

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se nombra Miembro Principal y Suplente de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a los señores Harry Strunz Jr., y Marcel Penso, Miembros Principal y Suplente, respectivamente, de la Junta Directiva del Banco Nacional, se les terminó el período para el cual fueron nombrados por Decreto N° 205 de 16 de noviembre de 1954, el día 16 de noviembre del presente año;

Que se estima conveniente designar al señor Strunz Jr., para el referido cargo de Principal, durante el nuevo período que termina el 16 de noviembre de 1968, y nombrar el suplente respectivo,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Harry Strunz Jr., Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco Nacional, por un período de diez (10) años y a Herbert Toledano, Suplente para el mismo período, a partir del 16 de noviembre de 1958.

Artículo 2° Sométase el presente Decreto a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE SEMILLA DE PAPAS

DECRETO NUMERO 219

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 950 cajas y 180 sacos de semilla de papas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las

cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 546 del 11 del presente, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con el respeto acostumbrado informamos a usted que con base en el artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, estamos importando de la firma Atlantic Traders de Halifax, Canadá, para varios agricultores chiricanos, 950 cajas y 180 sacos de semilla de papas, según el siguiente detalle:

Antonio Pragicevich, 30 cajas Red Pontiac;

Julio Espinosa, 60 cajas Kennebec;

Juan Castillo, 90 cajas Kennebec y 20 cajas Red Pontiac;

Gil Rubio, 100 cajas Kennebec y 25 cajas Red Pontiac;

Esteban Barés, 380 cajas Kennebec y 125 cajas Red Pontiac;

Manuel Sicilia Simón, 50 cajas Kennebec y 50 cajas Red Pontiac;

Fernando Vergara, 25 sacos Kennebec y 105 sacos Red Pontiac;

Los precios de esta semilla son los siguientes: la caja de Kennebec B/. 5.25 y la de Red Pontiac B/. 5.45; el caso de Kennebec B/. 3.75 y el de Red Pontiac B/. 3.95, Cif Panamá.

Mucho le agradecería ordenar la reducción arancelaria, fijando en B/. 0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 950 cajas de 180 sacos de semilla de papas, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 546 del 11 del presente, para ser destinada al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 220
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 533 huacales de semilla de papa certificada.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 60 de 13 de noviembre del presente año, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que con base en el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, esta Institución está efectuando una importación adicional para el señor Louis Martinz de 533 huacales de semilla de papa certificada de la variedad Kennebec a un precio de 36.65 Cif Panamá, de la firma New York Potato Grovers Cooperative, Inc. de Bouchville, New York.

Mucho le agradecería ordenar la reducción arancelaria, fijando en B. 0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 533 huacales de semilla de papa certificada, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota número 560 de 13 de noviembre del presente año.

Dicha importación será hecha por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 810
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tomás G. Duque V., Ingeniero de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 811
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Miguel M. Gálvez, al cargo de Artesano Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del presente año, y su sueldo será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 812
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorrogan por el término de sesenta (60) días, los nombramientos de los siguientes empleados al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Cyeil C. Kirton, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Victor A. Cano, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 9 de septiembre del presente año en curso, y sus sueldos se cargarán al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 65
(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hacen ascensos y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese al señor Marcelo Jaramillo al cargo de Instructor de 1ª Categoría en reemplazo de Serafin Canto, quien renunció al cargo.

Artículo segundo: Ascíendese al señor Melvin Torres al puesto de Instructor de 1ª Categoría en reemplazo de Marcelo Jaramillo, quien fue ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Antenor Robles, Oficial de 5ª Categoría en reemplazo de Melvin Torres, quien fue ascendido.

Parágrafo: Estos ascensos y nombramiento serán en el Instituto Nacional de Agricultura y a partir de su fecha entrarán a regir.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Narciso González, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 34-1792, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, el local de su propiedad ubicado en la Avenida Moisés Espino N° 2633 en Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde funcionará la oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de treinta balboas (B30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 16 de enero de 1959.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Arrendador,

Narciso González,
Céd. 34-1792.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seng Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SENG

ligeramente arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar piezas de metal, accesorios y aditamentos particularmente adecuados para ser usados en la construcción de muebles, a saber: bisagras para sofás-camas, ganchos para camas, correderas de metal para mesas de comedor, accesorios para escritorios para sostener las máquinas de escribir, accesorios de inclinación y giro para sillas (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América - Muebles y tapicería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de abril de 1918 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos estampando el diseño con un grabador.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 541-291 del 24 de abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 9 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DICAPTHON

en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticida, acaricida, ovacida, fungicida y rodenticida (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1955, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 615.592 del 8 de noviembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación

HOLIDAY

independiente de formas, colores o tamaños distintivos.

La marca se usa para amparar y distinguir librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, para imprimir y para sellos, encuadernación, especialmente lapiceros y plumas-fuentes, así como toda clase de artículos para escribir (de la Clase 72, Grupo 9 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria

aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de octubre de 1957, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Esta solicitud se base en la solicitud en la República del Perú, que actualmente se tramita.

Aunque la marca ha sido solicitada en el país de origen para amparar también impresos, papeles cartones, y papelería, se desea que el registro en Panamá se limite a los productos enumerados en el párrafo precedente, y que el certificado de registro sea expedido de acuerdo con ello.

Esta marca puede ser usada como más conven- ga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-9508, en nombre y representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Avenida 7ª Central número 10-11 de esta ciudad, para que a nombre y representación de la sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 19 de marzo de 1959.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula N° 47-9508.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle 14, 13A-75, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta en la cual se observa con prominencia un tambor de cuero y al fondo unas parejas vestidas con nuestro traje típico. En la parte inferior de dicho instrumento se lee a grandes caracteres la palabra "TAMBOR", Cigarrillos con



Filtro.

La marca ha sido usada por la colicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Declaración jurada;
- Poder;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Clisé; y

e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 30 de enero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus

apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un lente óptico colocado sobre un prisma triangular y encima las palabras



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar instrumentos de reconocimiento y sus repuestos correspondientes (de la Clase 18 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1948, en el comercio internacional desde el 2 de marzo de 1948, y desde el 26 de mayo de 1951, en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de registro de la marca en el Japón N° 392.980 del 20 de octubre de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 24 de marzo de 1959.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

'BONNIE' L'ASSIE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el co-

mercio nacional del país de origen desde el 5 de abril de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o anhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 658.609 del 18 de febrero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner Bros. Pictures, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras Warner Bros. en posición ligera-



mente arqueada y debajo un escudo con las letras WB, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos y cintas con sonido grabado en ellas (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de agosto de 1958, en el comercio internacional desde el 24 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa por medio de etiquetas que se adhieren a los discos y a las cajas y latas contenidas de las cintas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuadrangular, en el centro la representación del busto de una bailarina española, y debajo la palabra "Car-



mencita" todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar hilazas e hilos de materiales textiles o con fines textiles y ha sido usada en el comercio y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Gran Bretaña N° 774281 del 12 de febrero de 1958, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de

la peticionaria con declaración jurada de dos directores y el secretario.

Panamá, 31 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORICIDIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para el alivio del resfriado común y otras enfermedades ocasionadas por un virus (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América - Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 18 de 1949, en el comercio internacional desde octubre 30 de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a las etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 533.777 del 21 de noviembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 2 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

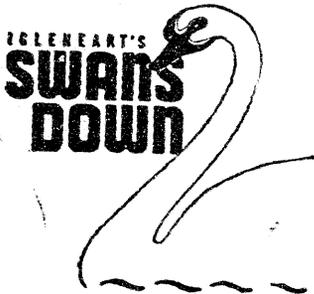
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en White Plains, Estado de Nueva York, por medio de su apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en una etiqueta en la cual se ve la representación de la cabeza, el cuello y medio cuerpo de un hermoso cisne colocado de perfil. Cerca del pico y del cuello del cisne se leen, escritas en tres líneas, la palabra "Igleheart's formada por caracteres mayúsculos pequeños, y la denominación "Swans Down" en caracteres también ma-



yúsculos pero mucho más grandes que los que componen la palabra "Igleheart's", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (comprendidos en la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1940, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 14798 del 1° de agosto de 1942, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por última vez por 5 años adicionales a partir del 1° de agosto de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nicholas Proprietary Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Victoria y domiciliada en el número 37 Swans-ton Street, Melbourne, Estado de Victoria, República de Australia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DAPTAZOLE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 18 de noviembre de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias químicas preparadas para ser usadas en medicina y en farmacia.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Solicitud de Registro de la República de Australia N° 121.003;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La Declaración Jurada y el Poder constan en el expediente relativo a la marca de fábrica Morphazole.

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Relojes Era Sociedad Limitada C. Ruefli-Flury & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en 44, Rue de l'Avenir, Bienne, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

EDOX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio Suizo desde el 28 de junio de 1928, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "relojes y piezas para relojes".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos o a los productos mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompaña: a) Certificado de registro Suizo Nº 122.063 de 24 de septiembre de 1947; b) Poder y declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Babcock Poultry Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Ithaca, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la pala-

La marca se usa para amparar pollitos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 31 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.



bra Babcock y la representación de una gallina echada, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores rojo y negro, los cuales se reivindicán como partes integrantes de la marca según se muestra.

"Canadian" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar bebidas alcohólicas destiladas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de

SOLICITUD

de registro de marca de
fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canadian Distillers Ltd., sociedad organizada según las leyes del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

CANADIAN TEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica el derecho al uso exclusivo de la palabra

origen desde el 15 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 10 de junio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Canadá N° 110.467 del 6 de junio de 1958, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 12 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

DERONIL

tomada en sí misma, independientemente de toda forma distintiva, escrita en cualquier tipo o estilo de letra y en cualquier color o combinación de colores.

Esta marca se usa para amparar y distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país le origen desde el 5 de septiembre de 1958, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud pendiente en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud de registro y tramitación en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Goya Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 161 en New Bond Street, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad y la citada sociedad, que consiste de la palabra

REMEMBER

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde marzo de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "perfumes, preparaciones para el tocador (no medicadas), preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, perfumadores para usar en el rizado del cabello y jabones".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Inglés N° 775982 de 31 de marzo de 1958; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados Potter a nuestro favor consta en el expediente de la marca le fábrica "Vibration" de propiedad de la solicitante.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Mariano C. Melhado, en representación de Reinaldo Medina M., para que se declare la nulidad de la Resolución N° 43 de 12 de julio de 1951, dictada por el Consejo Municipal de Panamá.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Ha pedido el señor Fiscal aclaración de nuestra sentencia de 3 de diciembre en el sentido de que quede establecido, sin lugar a dudas en "forma que no permita que la negación de lo pedido en esta demanda (negación obligada por la doctrina constante del Tribunal, por la excepción de cosa juzgada y por existir sustracción de materia) se presta para que surja la falsa pretensión de alegar, que al negar la declaratoria de nulidad se afirma la validez de dicha resolución, y se niega que "debe al cargo de Alcalde del Distrito Capital, al Dr. Alberto Navarro". "Tal vez esta aclaración es innecesaria, pues los considerandos son tan enfáticos que no dejan lugar a dudas, pero es preferible que quede perfectamente claro este punto obscuro de la parte resolutive".

No tiene el Tribunal inconveniente en dejar más claramente explicado el pensamiento que lo llevó a dictar la sentencia cuya aclaración se pide y que el Fiscal interpreta correctamente en su petición.

El señor Mariano C. Melhado pidió dos cosas:

1ª. La nulidad de la Resolución N° 43 de 12 de julio de 1951, dictada por el Consejo Municipal de Panamá y

2ª. Que en virtud de esa nulidad, se considerara al Dr. Navarro con derecho a volver a la Alcaldía del Distrito Capital.

La Resolución N° 43 declaraba sin efecto la número 32 de 12 de mayo de 1951 y mantenía en vigor la número 44 de 29 de julio de 1950.

Mediante la número 32 se llamó al Dr. Navarro al ejercicio de la Alcaldía y la número 44, declaró vacante el cargo de Alcalde recaído en Navarro.

Quiere decir, pues, que la resolución acusada, la número 43, permitía la separación de Navarro de la Alcaldía y llamaba al Primer Suplente.

El Tribunal mediante su sentencia de 3 de diciembre, cuya aclaración se pide repitió los conceptos expresados en sentencia anterior, donde de manera terminante se dijo:

"Además, de lo expresado, cabe añadir, más bien repetir, lo que se ha sostenido en casos anteriores, que ya es hora de que sirva de pauta en las actuaciones de nuestros Consejos Municipales, lo resuelto por este Tribunal uniformemente, en el sentido de que los Alcaldes electos mediante el voto popular, no pueden ser depuestos por medio de simples resoluciones de los Consejos, tesis esta que ha sido sostenida de igual manera por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 19 de julio pasado, al decir que no es potestativo de los Consejos Municipales revocar o desconocer la elección popular que confiere la Jefatura política de los Distritos". Si esto no fuera suficiente, debe el Tribunal añadir, que cuando se consuman un acto administrativo, como en el caso de las Resoluciones que nos ocupan, no es potestivo de las autoridades que lo dictan, proclamar su ilegalidad, ya que esa es función privativa de la jurisdicción contencioso administrativa.

"Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega las declaraciones pedidas por Leticia Vicencini, como apoderado especial de José Manuel Núñez y contra las resoluciones N° 32 de 12 de mayo de 1951 y N° 43 de 12 de julio de 1951, dictadas ambas por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá".

Los anteriores considerandos tenían que llevarnos a la lógica conclusión de que cualquier acto del Consejo tendiente a deponer un Alcalde carece de valor legal y que como en la demanda de la señora Vicencini fue negada su solicitud presentada en relación con esa Resolución N° 43, por tratarse de cosa juzgada no tenía el Tribunal por que repetir lo ya dicho, esto es, que el Consejo no estaba autorizado para revocar sus propios actos, por cuestiones de ilegalidad, por ser ello de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. De lo que debe deducirse en

sana lógica que no es posible que surja la "falsa protección de alegar, que al negar la declaratoria de nulidad se afirma la validez de dicha resolución y se niega que debe volver al cargo de Alcalde del Distrito el doctor Navarro.

En los términos anteriores queda aclarada nuestra sentencia de 3 de diciembre y así lo resuelve el Tribunal de lo Contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(Fdos.) M. A. DÍAZ E.—R. RIVERA S.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—Guo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por el cual el señor "Calixto Juan Velasco" vende la alfarrotería "La Nueva Imperial" ubicada en Pueblo Nuevo de las Sabanas, a la señora Josefa Velasco mediante Escritura Pública N° 669 del 15 de junio de 1959. L. 17144

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Eleta Almarán, vecino de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado Lic. Félix Abadía A., solicita que se le adjudique en propiedad definitiva a la Tabacalera Nacional, S. A., un lote de terreno ubicado en La Pita, Distrito de Alanje, con una superficie de veinte hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con Roberto Anguizola; Sur, con camino real de La Pita a Cantagallo; Este, con camino real de La Pita a Cantagallo, y Oeste, terrenos de Tabacalera Nacional.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por treinta días en esta Oficina de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por el mismo término. Al interesado se le dan las copias correspondiente para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. A. SAVAL

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3972
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, por medio de apoderado especial Lic. Félix Abadía A., solicita que se le adjudique a la Tabacalera Nacional, S. A., un globo de terreno ubicado en La Pita, en el Distrito de Alanje, con una superficie de ochenta y siete hectáreas con tres mil metros cuadrados (87 Hect. 3.000 m².) con los siguientes linderos: Norte, camino real San Martín-La Pita; Sur, con camino real Tullido-La Pita; Este, Tabacalera Nacional, S. A., y camino real La Pita Cantagallo, y Oeste, con Tabacalera Nacional, S. A.

Y, para notificar a las partes interesadas se fija este Edicto en esta Oficina de Rentas Internas por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje por el mismo término. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. A. SAVAL

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3971
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Mauricio o Arcadio Rivera, de cualidades desconocidas, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria, la cual dice así en su parte resolutoria:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—En lo Penal.—Panamá, abril diez y siete de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En fe de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Ruben D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
(fdo.) Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—
(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.)
Juan E. Urriola R., Secretario."

Doce días después, de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las dos de la tarde, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Felipe Rodríguez, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente de Palenque y de color trigueño, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Sixto Aguilar y José Pablo Rivera, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Felipe Rodríguez, de identidad civil conocida en el proceso, a la pena principal de diez y seis meses y veinte días de reclusión, como responsable del doble delito de lesiones en perjuicio de Sixto Aguilar y José Rivera, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Temístocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guavara.—Francisco Vázquez G., Secretario."

Se advierte al reo Rodríguez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la

"Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 17, de 26 de enero de 1959.

Dado en Colón, a primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez ad-hoc.,

ISMAEL ESTRADA P.

La Secretaria ad-hoc.,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Río Cortez, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 8-26341, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, y que dice así en la parte resolutoria:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Colón, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El Tribunal observa que está comprobado el cuerpo del delito a fs. 50, y como la responsabilidad del condenado, igualmente, se encuentra manifiesta por los medios pronunciados en la sentencia del Juez Inferior, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Confirma en todas sus partes la sentencia que se consulta.

Notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez 2° del Circuito.—(fdo.) Guillermo Zúrrita, Juez 1° del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del reo Cortez, so pena de ser juzgados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del acusado o la ordenen.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria ad-hoc.,

CARLOS HORMECHEA S.

(Quinta publicación)

Amelia Puyol.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a los reos Pedro Agar y Julio Salazar (a) "Chino" de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Hurto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Eduardo Maturana, Julio Salazar, contra Pedro Agar, también de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Oportunamente se señalará fecha para la audiencia pública. En cuanto a los reos ausentes Salazar y Agar,

serán emplazados por edicto por el término de diez días, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará justicia, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 Código Judicial).
Colón, 2 de junio de 1959.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

EMPLAZA:

A Julio Rivas, mayor, soltero, agricultor, vecino de Panamá, y panameño, sin cédula y a Germán Buenaño, mayor, soltero, agricultor, vecino de Jaqué, panameño, con cédula número 50-2809, procesados por el delito de lesiones en perjuicio de Octavio Martínez, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días más el de la distancia, y a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, abril diez y seis de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Primero: Abrese causa criminal contra Germán Buenaño, mayor, vecino de Jaqué, y panameño con cédula de identidad personal N° 50-2809, y Julio Rivas, mayor, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, por el delito que define y castiga el Capítulo Segundo, Título 2800 del Libro Segundo del Código Penal, reformado por el artículo tercero de la Ley 43 de 1958.

Segundo: Manténgase la detención de los encausados.

Tercero: Désele un término de cinco días para que pidan la apertura de pruebas de este juicio.

Cuarto: Señáleseles un término de cuarenta y ocho horas para que provean los medios de su defensa, o de lo contrario lo hará el Tribunal.

Fundamento de derecho: artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, Fernando Escobar V.

Por tanto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, se expide el presente edicto emplazatorio. Se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados, informando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oír y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinte de abril de mil novecientos

cincuenta y nueve, siendo las tres de la tarde, y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Euclides Miranda, varón, de veintiocho años de edad en 1954, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Bugaba, con última residencia conocida en Volcán, jurisdicción del mismo Distrito de Bugaba, hijo de Félix de León y Gilma Miranda, portador de la cédula de identidad personal N° 18-5817, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por violación carnal en daño de Leonidas Correa, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Instancia.—Ramo de lo Penal.—David, agosto 25 de 1955. —Auto N° 45.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Euclides Miranda, de generales establecidas en los autos, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

El enjuiciado debe proveer los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.— El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A. — El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta.

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del *reo*, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo comunicaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Ezequiel Zurdo, varón, mayor de edad, panameño, (las demás generales se desconocen), para que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones, que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 293.—David, agosto veintidos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Rogelio Camarena aparece en este sumario como denunciante de Ezequiel Zurdo a quien indica de haberle hurtado un caballo colorado, pequeño, entero, como de cuatro años de edad, sin marca propia, pero que conservaba la de sus antiguos dueños o sean los indígenas Capetano Villalón y Genaro Camarena.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra

Ezequiel Zurdo, varón, mayor de edad, panameño, las otras generales civiles se desconocen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto Pecuario.

Se ordena la detención del encartado; el Tribunal señala el día 22 de septiembre próximo, a las 9 de la mañana para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa.

El reo debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) E. N. Sanjurjo M., Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 400.—David, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Lorenzo Mendoza denunció ante el Personero del Distrito de Remedios el hurto de que había sido objeto, sobre la pérdida de un caballo de su propiedad, color lobuno, cuatralbo y frentiblanco y marcado con el ferrete (B).

La situación de los imputados Roberto Nancer, Alejandro y Esteban Rodríguez, queda comprendida en el artículo 2137 del Código Judicial, por lo que deben ser sobreseídos provisionalmente.

Distinta es la situación del aborigen Ezequiel Zurdo contra quien emergen graves indicios de responsabilidad, lo que aunado a la comprobación del ilícito perseguido, satisface las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, Resuelve:

Primero: Abre Causa Criminal contra Ezequiel Zurdo, cuyas generales se desconocen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto Pecuario.

Se fija el lunes diez y siete (17) de noviembre próximo a las diez de la mañana para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa.

Como quiera que el encartado Zurdo no pudo ser localizado para ser indagado, se decreta su emplazamiento de conformidad con el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese previamente los sobreseimientos decretados.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) E. N. Sanjurjo M., Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Este juicio, en el cual se decretó el emplazamiento del procesado Ezequiel Zurdo, se acumula a otro similar que cursa aquí contra el mismo inculcado, después se publican los edictos respectivos y cuando sea cumplidos el término de éstos, decretada la rebeldía y notificado el defensor de ausente, entonces se eleva el negocio al Superior para la consulta del sobreseimiento provisional dictado en favor de Roberto Nancer, Alejandro y Esteban Rodríguez. (Artículo 2200 del Código Judicial).

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira, C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de

mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Dimas González y Euclides Villarreal Gómez, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio constituido contra ellos, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 20.—David, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En virtud de Vista N° 1 de 7 de enero último, de la foja 58, el señor Fiscal 1° del Circuito demanda el procesamiento criminal de Dimas González y Euclides Villarreal Gómez, sindicados del delito de falsedad en "papeles de crédito público".

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procede contra Dimas González, varón, panameño, natural de Remedios y residente en David, de 25 años de edad, tapicero, no tiene cédula, hijo de Antonio Moreno y Genoveva González; asimismo contra Euclides Villarreal Gómez, varón, panameño, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado de comercio, de 20 años de edad, hijo de Bernabé Villarreal y María Gómez, por delito contra la fe pública, genérico de falsedad de que trata el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, y les decreta a los dos detención preventiva.

A las 9 a.m. del día 16 del mes de abril venidero empezará la audiencia pública de esta causa, las partes pueden presentar todas las pruebas de que intenten valerse en el juicio en beneficio de sus derechos, al procesado González se le excita para que busque los medios de defenderse, mientras que al otro enjuiciado por ser menor de edad se le designa Curador ad-litum al Lic. Raúl Trujillo M., Defensor de Oficio, a objeto de que lo asista en el proceso.

Derecho: Artículos 2014 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, la resolución que ordena este emplazamiento, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Como hasta la fecha, según el informe secretarial anterior, no se le ha podido notificar el auto de proceder a los enjuiciados Dimas González y Euclides Villarreal Gómez, porque éstos no han podido ser localizados, se dispone emplazarlos por edicto, conforme el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario.

Se le advierte a los enjuiciados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto su lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de 1959, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.